

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, número S-8150/04.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-8150/2004.

Apellidos y nombre o razón social: José María García Montes.

Cartes-Cantabria.

NIF/CIF: 13928977Q.

Número de liquidación: 047 2 1063536.

Santander, 9 de enero de 2007.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

07/377

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Comercio y Consumo

*Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 196/06/CON.*

Al no haber podido por dos veces el servicio de correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador número 196/06/CON, dictada por esta Dirección General a «Maidur Construcciones y Servicios, S.L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de 15 días, contado a partir del día de la publicación en el BOC, para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en el Servicio de Consumo, sito en la c/ Nicolás Salmerón, número 7, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho, o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vistas las actuaciones formalizadas por el personal del Servicio de Consumo de esta Dirección General como consecuencia de denuncia; y visto el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15 y BOE del 31), de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27),

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en los artículos 59.1 de la Ley de Cantabria 1/06 y 3.1 del Decreto 39/1994, de 12 de mayo (BOC de 11 de julio), a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

#### 1. Antecedentes De Hecho

Habiendo sido requerida por la Inspección de Consumo a través de citación reglamentaria efectuada en el BOC de fecha 28 de agosto de 2006 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Valle de Trápaga, la personación en este Servicio de representante legal de la firma inculpada, al objeto de facilitar la información que le fuese requerida en relación con el contrato privado de compraventa de un inmueble en la urbanización «El Topán de Anero» (Ribamontán al Monte), suscrito con doña Natalia González Fernández, hasta el día de hoy no ha tenido lugar comparecencia del responsable de dicha empresa o representante autorizado, ni disculpa o justificación escrita alguna.

#### 2. Normas Sustantivas Infringidas

Artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo.

#### 3. Tipificación

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, prevista en el artículo 50.1.y) de la Ley de Cantabria 1/06.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 100,- y 10.000,-euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 51 de la Ley de Cantabria 1/06 y 131 de la Ley 30/92).

#### 4. Órganos Competentes

4.1.- En virtud de la calificación provisional otorgada a la infracción administrativa detectada, sería el Director General de Comercio y Consumo, el órgano competente para acordar la resolución que corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 44.1.a) de la Ley de Cantabria 1/06.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 30/1992, se informa a los interesados de la identidad del órgano instructor, nombrando como tal para la tramitación del expediente a doña Rosa Sánchez García, Gestor de Procedimientos de la Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal.

#### 5. Terminación Anticipada

5.1.- Según lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley de Cantabria 1/06, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley de Cantabria 1/06, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 3 de enero de 2007.—El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

07/300

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

*Notificación en expediente de incapacidad temporal número 2006/6624.*

En expediente número 2006/6624 se ha comunicado a la empresa, CONSTRUCCIONES GÓMEZ RUBIN, S. L., que el trabajador DIEGO FALEATO SAN MIGUEL, ha solicitado el abono de la prestación de Incapacidad Temporal, alegando que la empresa no se la hace efectiva, por lo que se acoge al derecho que le asiste, de acuerdo con el artículo 19 de la Orden Ministerial de 25 de noviembre de 2006.

Como quiera que el artículo 16 de la citada Orden en su apartado c) establece la colaboración obligatoria de las empresas en cuanto al abono de las prestaciones económicas por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, deberá indicarnos el motivo del incumplimiento en el plazo de 10 días.

Al no haber dado resultado el intento de notificación ordinario, se expide la presente cédula en Santander, a 29 de diciembre de 2006.—El director provincial, PD la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

07/153

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

*Notificación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.*

En expediente 077/06 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «Pardo & Iglesias, S.C.», que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

**HECHOS**

Primero.- La empresa «»Pardo & Iglesias, S.C.»», con CCC 39103619696 y 39104209477, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 1.963,43.- euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el periodo 4/04, 5/04, 8/04 y de 11/04 a 6/05.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 24-5-06 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- Doña Sonia Iglesias Martín, con NIF 013936734E y NAF 391010118548, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 20 de febrero de 2002, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Don Jesús Francisco Pardo Sanz: 50 %.
- Doña Sonia Iglesias Martín: 50 %.

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente :

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL euros
		39103619696	
CARGA MENSUAL 1		08-2004	37,62
DEUDA			
		39104209477	
DEUDA RED	1	04-2004	192,00
DEUDA RED	1	05-2004	169,62
DEUDA RED	1	11-2004	189,74
DEUDA RED	1	12-2004	189,74
DEUDA RED	2	01-2005	6,68
DEUDA RED	1	02-2005	189,74
DEUDA RED	1	03-2005	189,74
DEUDA RED	1	04-2005	170,78
DEUDA RED	1	05-2005	189,74
DEUDA RED	1	06-2005	18,96

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 1.544,36.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a doña Sonia Iglesias Martín:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «Pardo & Iglesias, S.C.», por un importe de 772,18 euros, por el periodo 4/04, 5/04, 8/04 y de 11/04 a 6/05, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.